



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

ACTA CFP N° 23/2016

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2016, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Patterson, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro Carlos Tagle, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Lino Villagra, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, y el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Daniel Molina Carranza, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Reserva de Administración: Nota SSPyA N° 524 (08/08/16) remitiendo nota DNCP con informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.

1.1.2. Reserva Social- Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 460/2016-SP (08/08/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. (23/02/16) remitiendo consideraciones sobre la Reserva de Administración de la especie y su eventual distribución.

1.2.2. Nota de ESTREMAR S.A., ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. (ingresada 08/03/16) referida a la Reserva de Administración de la especie.

1.2.3. Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. (ingresada 24/06/16) referida a la Reserva de Administración de la especie y su eventual distribución.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

- 1.2.4. Nota de SAN ARAWA S.A. (12/02/16) solicitando la distribución de la Reserva de Administración de merluza negra y otorgamiento de CITC adicional para el buque TAI AN (M.N. 010530).
- 1.2.5. Nota de SAN ARAWA S.A. (01/08/16) solicitando la asignación de un porcentaje adicional de CITC de merluza negra.
- 1.2.6. Nota SSPyA N° 528/16 (10/08/16) remitiendo información presentada por las empresas según lo requerido en el Acta CFP N° 45/2015 y proponiendo la asignación de volúmenes de captura para el año 2016.
- 1.3. Régimen de extinción de CITC:
 - 1.3.1. Exp. S05:0000729/15: Nota SSPyA (01/08/16) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 19/16 en relación con el recurso de reconsideración interpuesto por GLACIAR PESQUERA S.A. contra las decisiones adoptadas en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16 respecto de los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929).
 - 1.3.2. Exp. S05:0000724/15: Nota SSPyA (01/08/16) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 19/16 en relación con el recurso de reconsideración interpuesto por WANCHESE ARGENTINA S.R.L. contra las decisiones adoptadas en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16 respecto de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439). Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (12/07/16) adjuntando copia del poder solicitado en el Acta CFP N° 19/16 (punto 1.3.2.).
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
 - 2.1.1. Nota INIDEP DNI N° 91/2016 (05/08/16) informando los resultados de la prospección de langostino que se realiza entre los paralelos de 43° y 44° S y los meridianos de 61°30' y 64° W.
 - 2.1.2. Informe Técnico Oficial N° 32 (09/08/16): *“Información obtenida por los observadores del INIDEP respecto de la captura incidental de merluza entre los días 2 y 5 de agosto de 2016 en la prospección dirigida al langostino patagónico.”*
 - 2.1.3. Nota SSPyA (09/08/16) informando apertura de la zona prospectada entre los paralelos de 43° y 44° S y los meridianos de 61°30' y 64° W.
 - 2.1.4. Informe Técnico Oficial N° 34 (09/08/16): *“Actualización de la información obtenida por los observadores del INIDEP a bordo de la flota langostinera sobre la captura incidental de merluza, en el área de veda permanente de juveniles de merluza, entre los días 28 de mayo al 31 de julio de 2016.”*
 - 2.2. Captura de langostino en aguas del AIER y hasta los 64° W:
 - 2.2.1. Nota SSPyA N° 525/16 (09/08/16) con Nota DNCP N° 677 (09/08/16) informando la apertura a la pesca de langostino del área de jurisdicción nacional comprendida entre los 44° y 45° S, el límite de la jurisdicción nacional y los 64° W.
 - 2.2.2. Nota de la CAFACH (04/08/16) solicitando la apertura a la pesca del AIER y desde el límite exterior de la jurisdicción provincial hasta los 64° W, en aguas nacionales, al norte del 44° S.
 - 2.3. Nota de C.A.Pe.C.A. (05/08/16) solicitando una reunión urgente de la Comisión de Langostino.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

3. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 3.1. Exp. S05:0023738/16 (c/agregado S05:0382729/13): Nota SSPyA N° 510 (05/08/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque STELLA POLARE A (M.N. 02716).
4. GASTERÓPODOS
- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 97/2016 (09/08/16) adjuntando el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 81 (09/08/16): "Pesquerías de gasterópodos en Argentina: un estudio preliminar."
5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Oficio judicial (13/07/16 ingresado 04/08/16) librado en autos "SCHRODER JUAN Y OTROS C/PROVINCIA BUENOS AIRES Y OTROS S/MATERIA A CATEGORIZAR-OTROS JUICIOS" solicitando información.
- 5.2. Oficio judicial (2/08/16 ingresado 09/08/16) librado en autos "SCHRODER JUAN Y OTROS C/PROVINCIA BUENOS AIRES Y OTROS S/MATERIA A CATEGORIZAR-OTROS JUICIOS" solicitando información.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. **Reserva de Administración:** Nota SSPyA N° 524 (08/08/16) remitiendo nota DNCP con informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.

Se toma conocimiento de la nota en la que se informa el volumen total disponible en la Reserva de Administración de la especie a la fecha:

Detalle de la Reserva de Administración	% CMP	Toneladas
Res. CFP 23/09	0.4500	1.305,00
Captura incidental		-68,10
Acta CFP 11/2016 pasa del Fondo de Reasignación	0.2503	725,90
Acta CFP 11/2016 pasa de la Provisión Administrativa	0.5219	1.513,50
Acta CFP 11/2016 pasa de la Reserva Social de Autoridad de Aplicación	0.2971	861,60
Acta CFP 11/2016 pasa de la Reserva Social de la Provincia de Río Negro	0.5172	1.500,00
Puesta a disposición Acta 11/2016		14.911,90
Asignación Acta 11/2016		-4.000,00
Asignación Acta 12/2016		-680,00
Puesta a disposición Acta 15/16		7.526,10



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

Asignación Acta 15/2016		-900,00
Puesta a disposición Acta 18/16		608,90
Asignación Acta 18/16		-5.410,00
Asignación Acta 19/16		-600,00
Asignación Acta 20/16		-500,00
Asignación Acta 22/16		-2590,00
Total disponible		14204,80

Finalmente se informa la nómina de buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2016, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de volumen de captura de merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09), para el período anual 2016, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0150	PESCARGEN IV	400
01421	GEMINIS	700
01401	RAFFAELA	20
068	DON PEDRO	100
0927	ITXAS LUR	500
01733	DON SANTIAGO	100
Total		1.820

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los administrados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

1.1.2. Reserva Social- Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 460/2016-SP (08/08/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 15 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565);
- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635); y
- 50 toneladas para el buque MADRE DIVINA (M.N. 1556).

La Autoridad de Aplicación presenta la Nota SSPyA N° 517 (09/08/16) a la que se adjunta la Nota DNCP N° 670/16 informando el volumen disponible en la Reserva Social de cada jurisdicción a la fecha. Del mismo surge que existe disponibilidad suficiente en la Reserva Social de la Provincia del Chubut para atender la solicitud recibida.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia (Nota DAP N° 141/16) y las asignaciones realizadas a la fecha, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

1.2. Merluza negra:

- 1.2.1. Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. (23/02/16) remitiendo consideraciones sobre la Reserva de Administración de la especie y su eventual distribución.**
- 1.2.2. Nota de ESTREMAR S.A., ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. (ingresada 08/03/16) referida a la Reserva de Administración de la especie.**
- 1.2.3. Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. (ingresada 24/06/16) referida a la Reserva de Administración de la especie y su eventual distribución.**
- 1.2.4. Nota de SAN ARAWA S.A. (12/02/16) solicitando la distribución de la Reserva de Administración de merluza negra y otorgamiento de CITC adicional para el buque TAI AN (M.N. 010530).**
- 1.2.5. Nota de SAN ARAWA S.A. (01/08/16) solicitando la asignación de un porcentaje adicional de CITC de merluza negra.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

1.2.6. Nota SSPyA N° 528/16 (10/08/16) remitiendo información presentada por las empresas según lo requerido en el Acta CFP N° 45/2015 y proponiendo la asignación de volúmenes de captura para el año 2016.

Se toma conocimiento de la Nota SSPyA N° 528/16 en la que la Autoridad de Aplicación (adjuntando la Nota DAP N° 202/2016 y la Nota CAIS N° 242/2016) informa que las empresas poseedoras de CITC han presentado la información solicitada en el Acta CFP N° 45/15 (punto 1.1.), cuyos datos procesados son remitidos en adjunto; y propone distribuir la Reserva de Administración de la especie, para el corriente año, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución CFP N° 21/2009.

Explica que esta propuesta se realiza a fin de atender las solicitudes de asignación recibidas en el CFP durante el año 2016, por considerar que, tal como ha resuelto este Consejo, resulta más conveniente implementarla en el segundo semestre del año, a fin de evitar las distorsiones producidas en los años anteriores en los que se generó una carrera por pescar concentrando el 60% de las capturas del recurso durante el primer cuatrimestre del año.

A tal fin, la Autoridad de Aplicación considera:

- Que actualmente son cuatro los grupos económicos que se encuentran operando sobre el recurso merluza negra con CITC.
- Que el marco normativo que corresponde aplicar para la asignación de esta reserva es el previsto en el artículo 5° de la Resolución CFP N° 21/2009, según el cual la misma *“...se podrá destinar a la captura incidental de la especie y a su eventual asignación anual en función de las necesidades operativas de la flota”*.
- Que al 01/08/16 se registraba una captura incidental de la especie de 63,565 toneladas, proyectando un total de 80 toneladas para fin del año 2016.
- Que además se han considerado los datos sobre las inversiones, trabajo, personal y desarrollo económico que vienen desarrollando estas empresas en la pesquería.
- Que del informe de la DAP mencionado surge que el volumen total disponible para asignar en el corriente año asciende a la suma de 504,6 toneladas (luego de descontar la reserva de 80 toneladas para la captura incidental anual y la reserva del 3% de la CMP (111 toneladas), en virtud de la tolerancia prevista en el artículo 46 de la Resolución CFP N° 1/2013 para los casos de capturas sobre la CITC).
- Que el Fondo de Reasignación tiene una disponibilidad del 0,4142% de la CMP, equivalente a 15,3 toneladas para el presente año.

En virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación propone:

- 1- Transferir, para el año 2016, las toneladas equivalentes al porcentaje disponible en el Fondo de Reasignación de merluza negra (15,3 toneladas) a la Reserva de Administración, dejando en la Reserva de Administración un saldo disponible de 519,9 toneladas (obtenido luego de descontar las 80 toneladas previstas para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

captura incidental anual y las 111 toneladas del 3% de la CMP de la tolerancia prevista en art. 46 Res. CFP 1/13).

2- Distribuir la disponibilidad de la Reserva de Administración equivalente a 519,9 toneladas de la siguiente manera:

- SAN ARAWA S.A.: 25 % (129,975 t)
- ESTREMAR S.A.: 25% (129,975 t)
- ARGENOVA S.A.. 25% (129,975 t)
- PESANTAR S.A.: 25% (129,975 t)

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicita que el tratamiento de esta propuesta sea postergado hasta la próxima reunión del CFP (24 y 25 de agosto de 2016), a fin de analizar la misma en profundidad. Los demás miembros del CFP acceden a la petición.

1.3. Régimen de extinción de CITC:

1.3.1. Exp. S05:0000729/15: Nota SSPyA (01/08/16) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 19/16 en relación con el recurso de reconsideración interpuesto por GLACIAR PESQUERA S.A. contra las decisiones adoptadas en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16 respecto de los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929).

El 30/12/2014 se presentó GLACIAR PESQUERA SA a través de su presidente para solicitar a la DNCP la inscripción de asignación inicial de la CITC de vieira patagónica para los buques CAPESANTE (M.N. 02929) y ATLANTIC SURF III (M.N. 02030). Bajo declaración jurada manifestó "*aceptar expresamente todas las normas de administración bajo el régimen de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) (...), y normas posteriores establecidas por el CFP*". El Régimen General de CITC se encontraba a esa fecha modificado y ordenado por la Resolución CFP N° 1/13 y el Régimen específico de vieira patagónica se encontraba ya contenido en la Resolución CFP N° 20/14, en cuyo marco se efectuó esta presentación. Adjuntó también la documentación requerida por el punto 81 del Acta CFP 49/2009, a saber: certificación contable que acredita la inexistencia de deudas impositivas y previsionales; copia de las declaraciones juradas de SUSS de los meses Enero a Noviembre de 2014, comprobantes de pago de los períodos Febrero 1996 a Diciembre 2013 inclusive, y solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago para la cancelación del Canon establecido por la Res. CFP 20/2014.

A fs. 113/116 se encuentra la Disposición SSPyA N°175, de fecha 19 de mayo de 2014, en la cual se dispone aprobar la transferencia del permiso de pesca del buque pesquero ATLANTIC SURF I (M.N. 0350), de propiedad de GLACIAR PESQUERA S.A., al buque CAPESANTE que será incorporado por la misma empresa. A su vez la transferencia aprobada y la emisión del permiso de pesca a favor del buque a incorporar, queda condicionada a la presentación ante la DNCP, del comprobante



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

que acredite el pago del arancel establecido por la normativa vigente, correspondiente al trámite de transferencia de permisos de pesca

El 30/11/2015 la DNCP expidió los certificados de CITC N° 003 y 004 de Vieira Patagónica a favor de los buques CAPESANTE (M.N. 02929) y ATLANTIC SURF III (M.N. 0230).

El 6/6/2016 mediante Notas DNCP N° 403/16 y 404/16, ambas del 31/5/2016, se notificó a la empresa la decisión adoptada por CFP en el Acta CFP N° 10/16, punto 1.3 (de fecha 21/4/2016), relativa a la aprobación del Informe de Gestión de CITC 2015, y la consecuente falta de explotación de la CITC de la especie vieira patagónica en diversas unidades de manejo de la especie, comunicándole el detalle del incumplimiento que consta en el Informe de Gestión, de conformidad con el Régimen de CITC establecido, por parte del buque ATLANTIC SURF III (M.N. 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929).

El 22/6/2016 la empresa interpuso recurso de reconsideración contra las decisiones adoptadas en el punto 1.3 del Acta CFP N°10/16 respecto de los buques ATLANTIC SURF III y CAPESANTE. Destaca el escrito que, previo a la notificación de la resolución del CFP sobre la falta de explotación CITC de vieira patagónica, la sociedad conjuntamente con WANCHESE ARGENTINA S.R.L. presentó una nota ante el CFP, explicando la imposibilidad de aplicación del régimen de extinción de CITC previsto en la Resolución CFP N° 20/14, y solicitó la suspensión del artículo 10 de dicha norma. Fundamenta dicha imposibilidad en que la pesquería de vieira es completamente diferente al resto de las pesquerías, con lo cual debe diseñarse un régimen acorde a las particularidades de dicha especie. Así la extinción de la cuota está vigente solamente para aquellas unidades de manejo en que el INIDEP hizo una investigación en el último año que le permite determinar una cifra fundamentada en la ciencia, y no en un número arbitrario que se sugiere, *“solo para permitir que los buques hagan algún lance para ver si es posible capturar vieira en tamaño comercial en forma económicamente rentable”*. Prosigue mencionando que el INIDEP permite que los buques investiguen en unidades de manejo donde ya no se encuentran concentraciones comerciales, recomendando capturas máximas permisibles provisorias sin contar con investigación alguna. Por ello considera que carece de razón penalizar a la empresa por la falta de explotación del 70% de la CITC en las áreas mencionadas. Finalmente expresa que existe vicio en la causa, objeto y motivación del acto administrativo que amerita su revocación, no obstante no fundamenta dichos extremos.

El 13/7/2016 la empresa amplía los fundamentos del recurso presentado en el día 22/6/2016. Solicita que se tenga presente la resolución del CFP N° 19/2014, en la cual se menciona que el INIDEP recomendó para la pesquería de vieira patagónica una CMP precautoria para las Unidades de Manejo A, C, H, I y J. Sin embargo el CFP no las estableció en dicho carácter, por dicha razón se originó el eventual incumplimiento de los volúmenes de captura de la sociedad. A su vez agrega que el Buque CAPESANTE reemplazó al buque ATLANTIC SURF I sobre fines del 2014,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

para lo cual incorporaron varias novedades tecnológicas que llevaron casi todo el año 2015 poner a punto. Finalmente desarrolla las actividades en las diferentes unidades de manejo (A, C, D, H, e I). En particular hace énfasis en la unidad de manejo D, en la cual el INIDEP se expidió sobre el predominio de ejemplares juveniles, sin talla comercial. En consecuencia el CFP decidió cerrar la pesca en dicha unidad. Finalmente peticona que se tenga por agregados los argumentos adicionales al recurso interpuesto oportunamente y que se haga lugar a la impugnación.

El 7/7/16 se requirió a la DNCP la remisión de las actuaciones administrativas correspondientes.

El 13/7/2016 la empresa amplió los fundamentos del recurso presentado en el día 22/6/2016.

Luego del pedido formulado por el CFP, el 1/8/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En primer lugar, cabe analizar la admisibilidad formal de la impugnación. Del relato de las actuaciones surge que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo reglamentario del artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), al que remite el artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922.

En lo atinente al objeto de la impugnación, debe aclararse que la misma se dirige y circunscribe a la aprobación del Informe de Gestión de CITC 2015, del que surge la aplicación del régimen de extinción de la CITC de vieira patagónica. Este régimen, según la Resolución CFP N° 20/14, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Extinción por falta de explotación. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Régimen General, texto según la Resolución N° 1 del 24 de enero de 2013, la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extingue:

- a) Totalmente, por no capturar la especie durante dos años, consecutivos o alternados.
- b) Parcialmente, por capturar la especie en un porcentaje inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) durante dos años consecutivos o tres alternados. En este caso la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extinguirá en el promedio del porcentaje faltante hasta el SETENTA POR CIENTO (70%). [según Resolución CFP N° 1/2015]
- c) Totalmente, por haberse transferido en su totalidad a otro titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario durante dos años, consecutivos o alternados.
- d) Parcialmente, por haberse transferido de manera parcial a otra titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario por dos años, consecutivos o alternados. En este caso, se extinguirá en el promedio del porcentaje transferido hasta el SETENTA POR CIENTO (70%).

El cómputo se realizará por cada Unidad de Manejo.”

Para el buque ATLANTIC SURF III (M.N 02030), en el informe referido se da cuenta para el período anual 2015 de la falta de captura total de la CITC de la especie en las Unidades de Manejo (UM) identificadas como A, I y J, y de la falta de captura parcial de la CITC correspondiente a las UM identificadas como C (69,55%), D



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

(67,91%) y H (38,47%). Para el buque CAPESANTE (M.N. 02929), se informó que en el mismo período anual 2015 se incurrió en la falta de captura total de la CITC de la especie en las UM A, C, H e I, y en la falta de captura parcial de la CITC correspondiente a las UM D (64,33%) y J (69,37%).

Se encuentra fuera de discusión la validez del Régimen de Administración mediante CITC, tanto el general como el relativo a la especie vieira patagónica. El sometimiento voluntario a un determinado régimen jurídico impide su impugnación ulterior (Fallos: 327:2905, reiterado entre otros en Fallos: 331:901). Esta situación jurídica en la que se encuentra el régimen que regla las CITC no se ve alterada por la solicitud de modificación de dicho régimen, posterior al consentimiento expreso del mismo. Ello es así ya que como regla general, las modificaciones normativas rigen de modo prospectivo, es decir, hacia el futuro. Además, la modificación no tuvo lugar hasta el momento. La conducta de los administrados debe -necesariamente- ajustarse a la normativa vigente.

Por otra parte, la invocada imposibilidad de captura de la especie en ciertas UM, además de no haber seguido el trámite previsto por el artículo 49 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), se enfrenta con la conducta del armador, que capturó en otras UM más del 70% exigido por la Resolución CFP N° 20/14, y que no realizó una actividad similar o significativa (como surge del informe de la DNCP sobre la actividad de la flota que opera sobre la especie por UM durante el año 2015). Esta conducta, es decir la selección realizada por el armador, con la libertad que ofrece el régimen de administración mediante CITC en este aspecto, impide comprobar la tesis que, tardíamente, sostiene el recurrente.

Ahora bien, se debe aclarar que el régimen vigente permite la operación sobre la base de las decisiones empresarias, que asumen el riesgo propio de la actividad. Y que sólo se sigue un efecto adverso, como la extinción de la CITC, cuando la falta de explotación total o parcial se repite en el modo y tiempo previstos reglamentariamente. De ahí que la captura de los porcentajes mínimos de la CITC por UM opera como una carga que, incumplida reiteradamente, conlleva la extinción total o parcial (según el caso) de la cuota (conforme el texto de la norma transcrita más arriba).

El establecimiento de una CMP con calidad de precautoria carece del efecto que el recurrente atribuye a la CMP de ciertas UM. El criterio precautorio se aplica consistentemente por el CFP para todas las CMP que fija en las distintas pesquerías. Y el hecho de extremar, por parte del INIDEP, la recomendación de una captura máxima bajo ese criterio, da como resultado una captura máxima más baja. En ningún caso se puede interpretar que la CMP fijada altera el régimen de explotación de la especie.

En cuanto a la aplicación de dichos regímenes a las circunstancias que presenta el caso, la base fáctica es simple (la falta de capturas en las distintas UM por buque) y esta circunstancia no se encuentra controvertida por la recurrente, además de haber



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

sido debidamente acreditadas, registradas e informadas por la Autoridad de Aplicación. No se cuestiona la cantidad ni el porcentaje de explotación.

También debe recordarse que se trata, en el caso de GLACIAR PESQUERA S.A., de una persona jurídica que tiene o debe tener un conocimiento cabal de la normativa aplicable. El CFP se ha pronunciado reiteradamente sobre la aplicación del principio jurisprudencial que destaca la importancia que cabe atribuir a la especial versación jurídica y técnica de la empresa respecto del conocimiento del marco jurídico de la materia (ver, en este sentido, CSJN, causas “Stamei S.R.L.”, del 17/11/87, en Fallos: 310: 2278, y “Cadipsa S.A.”, del 16/5/00, en Fallos: 323:1147; Actas CFP N° 36/03, N° 44/03 y N° 19/06; y Resolución CFP N° 17/03). A lo que cabe agregar que el CFP ha puesto un especial cuidado en requerir a todo titular de CITC que acepte las normas tanto del régimen general como de los regímenes específicos de CITC.

Con respecto a la prueba ofrecida, la misma resulta en principio improcedente. Ello es así, en tanto la cuestión fáctica relevante a los fines de la materia objeto de revisión por medio del recurso de reconsideración interpuesto consiste en determinar si se capturaron los porcentajes de las CITC exigidos por el Régimen Específico. Y dichas circunstancias, consignadas en el Informe de Gestión de CITC 2015, están fuera de la controversia que plantea la recurrente. Así es que la prueba que ofrece se dirige a elementos fácticos que pretende emplear para sostener el inadmisibles cuestionamiento de la norma aplicada (la Resolución CFP N° 20/14), por lo que tampoco resulta admisible su producción.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por GLACIAR PESQUERA S.A. dirigido contra la aprobación del Informe de Gestión de CITC 2015, contenida en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16, respecto de las CITC de vieira patagónica de los buques ATLANTIC SURF III (M.N 02030) y CAPESANTE (M.N. 02929), declarar inadmisibles la prueba ofrecida, y declarar agotada la instancia administrativa a su respecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional agregue el recurso y copia de la Nota SSPyA N° 224/16 a las actuaciones y devuelva las mismas a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.3.2. Exp. S05:0000724/15: Nota SSPyA (01/08/16) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 19/16 en relación con el recurso de reconsideración interpuesto por WANCHESE ARGENTINA S.R.L. contra las decisiones adoptadas en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16 respecto de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439).

Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (12/07/16) adjuntando copia del poder solicitado en el Acta CFP N° 19/16 (punto 1.3.2.).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

El 30/12/2014 se presentó WANCHESE ARGENTINA S.R.L. a través de su apoderado, para solicitar a la DNCP la inscripción de la asignación inicial de la CITC de vieira patagónica para los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439). Bajo declaración jurada manifestó “*aceptar expresamente todas las normas de administración bajo el régimen de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)*”. Expresamente se refirió al Régimen General de CITC, que se encontraba a esa fecha modificado y ordenado por la Resolución CFP N° 1/13 y el Régimen específico de vieira patagónica se encontraba ya contenido en la Resolución CFP N° 20/14, en cuyo marco se efectuó esta presentación. Adjuntó también la documentación requerida por el punto 81 del Acta CFP 49/2009, a saber: certificación contable que acredita la inexistencia de deudas impositivas y previsionales; copia de las declaraciones juradas de SUSS de los meses Enero a Noviembre de 2014, comprobantes de pago de los períodos Febrero 1996 a Diciembre 2013 inclusive, y solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago para la cancelación del Canon establecido por la Res. CFP 20/2014.

El 3/12/2015 la DNCP expidió los certificados de CITC N° 001 y 002 Vieira Patagónica a favor de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439).

El 6/6/2016 mediante Notas DNCP N° 402/16 y 405/16, del 31/5/2016, se notificó a la empresa la decisión adoptada por CFP en el Acta CFP N° 10/16, punto 1.3 (de fecha 21/4/2016), relativa a la aprobación del Informe de Gestión de CITC 2015, y la consecuente falta de explotación de la CITC de la especie vieira patagónica en diversas unidades de manejo de la especie, comunicándole el detalle del incumplimiento que consta en el Informe de Gestión, de conformidad con el Régimen de CITC establecido, por parte de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439).

El 23/06/16 WANCHESE ARGENTINA S.R.L. interpuso recurso de reconsideración contra las decisiones adoptadas en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16 respecto de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439). La presentación remite a las consideraciones y términos manifestados en el recurso interpuesto por GLACIAR PESQUERA S.A.

En atención a la remisión absoluta que el recurso hace a los fundamentos la presentación de GLACIAR PESQUERA S.A. sin añadir ninguna circunstancia de hecho relativa a los buques de WANCHESE ARGENTINA S.R.L., corresponde dar por reproducido lo expuesto en el punto precedente 1.3.1.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por WANCHESE ARGENTINA S.R.L. dirigido contra la aprobación del Informe de Gestión de CITC 2015, contenida en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16, respecto de las CITC de vieira patagónica de los buques ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 02439), declarar inadmisibles las pruebas ofrecidas, y declarar agotada la instancia administrativa a su respecto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que agregue el recurso y copia de la Nota SSPyA N° 224/16 a las actuaciones, y devuelva las mismas a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

A continuación se decide convocar nuevamente al INIDEP para continuar con el análisis de la pesquería, las medidas de administración y la política de investigación de esta especie, y a tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que coordine una reunión con el Instituto.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

2.1.1. Nota INIDEP DNI N° 91/2016 (05/08/16) informando los resultados de la prospección de langostino que se realiza entre los paralelos de 43° y 44° S y los meridianos de 61°30' y 64° W.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el INIDEP informa los resultados de los primeros tres días de la prospección de langostino autorizada en el Acta CFP N° 20/16, que se llevó a cabo del 2 al 5 de agosto pasado, entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 64° y 61°30' de longitud Oeste.

Al respecto, el Instituto concluye que en función de los resultados de las capturas totales medias de langostino y merluza, que reflejan altos rendimientos de langostino, principalmente de las categorías comerciales L1 y L2, con una muy baja captura de fauna acompañante, el área podría ser habilitada para la pesca de langostino una vez finalizada la prospección.

2.1.2. Informe Técnico Oficial N° 32 (09/08/16): “Información obtenida por los observadores del INIDEP respecto de la captura incidental de merluza entre los días 2 y 5 de agosto de 2016 en la prospección dirigida al langostino patagónico.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia en el que se analiza la información proveniente de la prospección llevada a cabo del 2 al 5 de agosto pasado entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 64° y 61°30' de longitud Oeste. Del mismo surge que la relación merluza-langostino fue del 0,04.

2.1.3. Nota SSPyA (09/08/16) informando apertura de la zona prospectada entre los paralelos de 43° y 44° S y los meridianos de 61°30' y 64° W.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, en la que la DNCP informa que, a partir de la información aportada por el INIDEP el día viernes 5 de agosto pasado, se procedió a la apertura a la pesca de langostino del área prospectada entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 64° y 61°30' de longitud Oeste, a partir de la hora 0:00 del día sábado 6 de agosto pasado, para iniciar operaciones de pesca a partir de las 8:00 horas del mismo día.

A partir de lo expuesto y de la información remitida por el INIDEP y tomada conocimiento en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la presente acta, se decide por unanimidad ratificar la decisión de apertura del área prospectada, adoptada por la Autoridad de Aplicación y comunicada mediante la nota de la referencia.

2.1.4. Informe Técnico Oficial N° 34 (09/08/16): “Actualización de la información obtenida por los observadores del INIDEP a bordo de la flota langostinera sobre la captura incidental de merluza, en el área de veda permanente de juveniles de merluza, entre los días 28 de mayo al 31 de julio de 2016.”

Del informe surge una disminución de los rendimientos de merluza y de la relación merluza langostino hacia el final del período: 0,12. La estimación del *bycatch* de merluza para el período total fue de 5.238 toneladas.

A partir de todo lo expuesto, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que continúe efectuando un seguimiento sobre la evolución de la pesquería, a partir de la información que remita el INIDEP, y que, cuando los resultados sobre el impacto que esta pueda generar sobre el recurso merluza o sobre el propio langostino así lo aconsejen, proceda al cierre total o parcial de la zona habilitada a la pesca.

2.2. Captura de langostino en aguas del AIER y hasta los 64° W:

2.2.1. Nota SSPyA N° 525/16 (09/08/16) con Nota DNCP N° 677 (09/08/16) informando la apertura a la pesca de langostino del área de jurisdicción nacional comprendida entre los 44° y 45° S, el límite de la jurisdicción nacional y los 64° W.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se informa que, en el marco de lo establecido en las Actas CFP Nros. 18/16, 20/16 y 22/16, se ha procedido a autorizar el ingreso de 20 buques al área prospectada para la captura de langostino, a partir de de la hora 0:00 del día viernes 5 de agosto pasado, para iniciar operaciones de pesca a partir de las 8:00 horas del mismo día.

La Autoridad de Aplicación informa que se han recibido más solicitudes de buques para ingresar al área de jurisdicción nacional comprendida entre los meridianos 64° y 64°30' W y los paralelos 44° y 45° S.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

A fin de asegurar la equidad para el resto de los buques interesados en participar de la pesquería en esta área, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Buenos Aires, establecer un sistema de rotación de buques cada diez días, mediante un sorteo que llevará a cabo la DNCP, entre los buques que se encuentren inscriptos.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que se suprima el límite de 20 buques establecido en el Acta CFP N° 18/16, a los efectos de asegurar la igualdad entre flotas y permitir la participación de todos los interesados.

Al respecto, se decide por unanimidad realizar una consulta al INIDEP sobre la petición efectuada por el Representante de la Provincia de Buenos Aires.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y al INIDEP.

2.2.2. Nota de la CAFACH (04/08/16) solicitando la apertura a la pesca del AIER y desde el límite exterior de la jurisdicción provincial hasta los 64° W, en aguas nacionales, al norte del 44° S.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Cámara de la Flota Amarilla del Chubut (CAFACH), integrada por buques pesqueros de menos de 21 metros de eslora, solicita la apertura a la pesca de langostino para estos buques, en aguas nacionales, al norte del paralelo 44° de latitud Sur, el límite exterior de la jurisdicción provincial y el meridiano 64° de longitud Oeste.

Al respecto se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la presentación al INIDEP solicitándole que emita opinión técnica sobre la propuesta.

2.3. Nota de C.A.Pe.C.A. (05/08/16) solicitando una reunión urgente de la Comisión de Langostino.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

La Autoridad de Aplicación informa que está previsto convocar a esta Comisión para el día 26 de agosto próximo. A tal fin se instruye a la Autoridad de Aplicación para que convoque a dos representantes por Cámara.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S05:0023738/16 (c/agregado S05:0382729/13): Nota SSPyA N° 510 (05/08/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque STELLA POLARE A (M.N. 02716).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

El 17/05/16 se presentó la letrada del Sr. Ricardo Ezequiel Trama, propietario del buque STELLA POLARE A (M.N. 02716), solicitando la justificación de la inactividad comercial del mismo. Para ello informó que en el mes de noviembre del 2015 el buque no realizó actividad extractiva por falta de personal, así aprovechó para realizar desmonte del motor propulsor por mantenimiento preventivo, y del sistema de gobierno, hélice, línea de eje, timón y mecha, y otras tareas para la reparación del casco.

El 21/6/2016 se notificó al propietario la intimación cursada por DNCP, por medio de la Nota RP N°751/16, en razón de la falta de acreditación de la personería de la presentante.

El 4/7/16, en cumplimiento de la intimación previamente mencionada, se acompañó un instrumento privado- Carta Poder-, en el cual Ricardo Ezequiel Trama otorgó "Poder Especial" con fecha 29 de junio de 2016 (fs. 19/21).

El 2/8/2016 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10.

El 5/8/2016 la SSPyA remitió las actuaciones. (fs. 24).

Se advierte que no se han presentado facturas o documentos comerciales referidos a las reparaciones denunciadas, por lo que la solicitud no ha cumplido con la carga de acompañar toda la documentación respaldatoria pertinente. Tampoco obra en las actuaciones el cronograma para la realización de las reparaciones. De lo expuesto se sigue el incumplimiento parcial del artículo 4°, incisos b) y c) respectivamente, de la Resolución CFP N° 4/10.

En virtud de lo expuesto, de modo previo a resolver el fondo de la petición, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que: a) intime a la presentante a explicar el carácter en el que solicitó la justificación de la inactividad comercial el 17/5/16, teniendo en cuenta que el poder fue otorgado el 29/6/16; b) requiera la presentación de la totalidad de la documentación comercial (facturas, remitos, recibos, etc.) relativa a las reparaciones de las que da cuenta la solicitud de justificación, y la presentación del cronograma de tareas efectuadas y pendientes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

4. GASTERÓPODOS

4.1. Nota INIDEP DNI N° 97/2016 (09/08/16) adjuntando el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 81 (09/08/16): "Pesquerías de gasterópodos en Argentina: un estudio preliminar."



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2016

Se recibe el informe de la referencia, remitido por el INIDEP en respuesta a lo requerido en el punto 8.1. del Acta CFP N° 20/16, para ser analizado por los Consejeros.

5. TEMAS VARIOS

- 5.1. **Oficio judicial (13/07/16 ingresado 04/08/16) librado en autos “SCHRODER JUAN Y OTROS C/PROVINCIA BUENOS AIRES Y OTROS S/MATERIA A CATEGORIZAR-OTROS JUICIOS” solicitando información.**
- 5.2. **Oficio judicial (2/08/16 ingresado 09/08/16) librado en autos “SCHRODER JUAN Y OTROS C/PROVINCIA BUENOS AIRES Y OTROS S/MATERIA A CATEGORIZAR-OTROS JUICIOS” solicitando información.**

Se instruye a la Asesoría Letrada para que responda los oficios de la referencia, indicando que la solicitud de informe debe ser dirigida a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, sin perjuicio de remitir copia certificada de la Resolución CFP N° 1/08.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que en el punto C.1.1.1. del Acta CFP N° 22/2016 (página 1 -agenda- y página 4 -desarrollo-), en lugar de decir: “Nota de la Dirección Provincial de Pesca del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires (12/04/16)”, debe leerse: “Nota de la Dirección Provincial de Pesca del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires (28/7/16)”.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 24 y jueves 25 de agosto próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.